

Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 16 al 20 de abril de 2018 a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 741,65
Viáticos	US\$ 1 260,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1636197-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que declara de interés regional el proceso de zonificación y ordenamiento forestal en Piura y designar el Equipo Técnico para la elaboración del proceso de zonificación forestal de la Región Piura

ORDENANZA REGIONAL
N° 414-2018/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

Conforme a lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, N° 27867, en el artículo 15° inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales. Asimismo, a través del artículo 29° - del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Piura - inciso 4° se constituye la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señalando que le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas naturales protegidas, medio ambiente y defensa civil;

Que, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales - Ley N° 26821, en el artículo 3° indica que los recursos naturales son todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para satisfacer sus necesidades y tienen un valor actual o potencial en el mercado, tales como, las aguas, los bosques, páramos, entre otros recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, en igual sentido, en el artículo 28° establece ad litteram que: "Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso. El aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables consiste en la explotación eficiente de los mismos, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente";

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, de conformidad con los artículos 25° y 26° ha dispuesto que: "Artículo 25°, por la zonificación forestal se delimitan obligatoria, técnica y participativamente las tierras forestales. Los resultados de la zonificación forestal definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre y se aplican con carácter obligatorio. El ordenamiento forestal es el proceso de determinación de unidades forestales y de títulos habilitantes. (...) " Artículo 26° ha indicado que "La zonificación forestal constituye un proceso obligatorio técnico y participativo de delimitación de tierras forestales, que se realiza en el marco del enfoque ecosistémico y siguiendo la normativa sobre la zonificación ecológico-económica, en lo que corresponda, considerando los procesos en marcha, los instrumentos de planificación y gestión territorial regional con los que se cuente y respetando los usos y costumbres tradicionales de las tierras comunales, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley";

Que, el artículo 26° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI, ha indicado que: "La Zonificación Forestal (ZF), es el proceso obligatorio, técnico y participativo por

el cual se delimitan las tierras forestales. Los resultados definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre, y son de aplicación obligatoria. La ZF es la base técnica vinculante sobre la cual se determinan las diferentes unidades de ordenamiento forestal establecidas en la Ley”;

Que, la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos- Ley N° 30215, tiene por objeto promover, regular y supervisar los mecanismos por retribución de servicios ecosistémicos que se deriven de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas. En su artículo 3° define que los servicios ecosistémicos son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas tales como la regulación hídrica en las cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros;

Que, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016- SERFOR/DE, aprueba la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, señala la necesidad de crear un Equipo Técnico para la zonificación forestal, que sería la instancia técnica operativa regional encargada de formular la Zonificación Forestal, que además tendrá la función de facilitar el desarrollo del proceso, así como brindar soporte y asesoramiento al Comité Técnico. Cabe resaltar que este Equipo Técnico ha de ser multidisciplinario puesto que tiene como misión la propuesta del plan de implementación para la zonificación forestal, realizar coordinaciones, obtener la documentación pertinente para la conformación del Comité Técnico y, además del apoyo y acompañamiento a las actividades que realiza el citado Comité, entre otras;

Que, la Ordenanza Regional N° 261 - 2013/GRP-CR, aprobó la mesozonificación ecológica económica del departamento de Piura, norma que sirve de parámetro para el desarrollo de la gestión del medio ambiente, lo cual incluye el ordenamiento forestal;

Que, en la región Piura se han desarrollado iniciativas con el fin de promover el manejo y la gobernanza de las zonificaciones forestales; sin embargo, la sostenibilidad financiera para mantener cualquier acción ha sido insuficiente. Siendo necesario que se adopten de forma inmediata medidas de zonificación y ordenamiento y así poder detener a corto, mediano y largo plazo la deforestación de nuestro territorio y la degradación de nuestros principales recursos naturales como la diversidad biológica, el suelo y el agua;

Que, tal y como ha informado y sustentado la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, al haberse aprobado la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento, la zonificación forestal constituye un proceso obligatorio técnico y participativo de delimitación de las tierras forestales. Estas normas han definido que la gestión sostenible forestal y de fauna silvestre descentralizada, debe tener como base técnica vinculante la zonificación forestal, tal como lo establece también la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en su primer Eje de Política de Institucionalidad y Gobernanza;

Que, este Equipo Técnico estará conformado por: i) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien lo presidirá; ii) Dos representantes de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, representada a su vez por: * Un representante de la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial y; * Un representante de la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión; iii) Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; iv) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura; v) Un representante de Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; vi) Un representante de la Dirección Regional de Producción; vii) Un representante de la Dirección de Energía y Minas; viii) Un representante del Centro de Regional de Planeamiento Estratégico-CEPLAR; ix) Un representante de la Administración

Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura: ATfyFS-SERFOR. El Grupo Técnico por mayoría simple de sus miembros, podrá aceptar la inclusión o separación de los integrantes del mismo;

Que, el Equipo Técnico mencionado en el considerando precedente, se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza regional, siendo su naturaleza de carácter permanente;

Que, recordemos que la Zonificación Ecológica Económica de la Región Piura dispone la conservación del 22% del territorio, constituido principalmente por ecosistemas frágiles y proveedores de servicios ecosistémicos, lo cual garantizará el potencial productivo de la región. En ese sentido la zonificación y ordenamiento forestal permitirá cumplir con los objetivos plantados por la ZEE y el desarrollo de la Política Ambiental Regional, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 259 - 2013/GRP-CR;

Que, con Informe N° 007-2018/GRP-200010-ACCR, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, considera pertinente y oportuno, que se apruebe la ordenanza regional que declare de interés regional el proceso de zonificación y ordenamiento forestal en Piura, el cual permitirá cumplir con los objetivos plantados por la Zonificación Ecológica Económica-ZEE y el desarrollo de la política ambiental regional y conforma el equipo técnico para la elaboración; y, cuenta con el Dictamen N° 001-2018/GRP-CR-CRNYGM, favorable de la Comisión Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que hace suyo el indicado informe;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 03 - 2018, de fecha 26 de marzo de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL EL PROCESO DE ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO FORESTAL EN PIURA Y DESIGNAR EL EQUIPO TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROCESO DE ZONIFICACIÓN FORESTAL DE LA REGIÓN PIURA”

Artículo Primero.- Declárese de interés regional el proceso de zonificación y ordenamiento forestal en Piura, el cual permitirá cumplir con los objetivos planteados por la Zonificación Ecológica Económica-ZEE y el desarrollo de la Política Ambiental Regional.

Artículo Segundo.- Designese el Equipo Técnico para la elaboración del proceso de zonificación forestal de la región Piura.

El Equipo Técnico estará integrado por:

i) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien lo presidirá;

ii) Dos representantes de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, representada a su vez por:

* Un representante de la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial y;

* Un representante de la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión;

iii) Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

iv) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura;

v) Un representante de Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;

vi) Un representante de la Dirección Regional de Producción;

vii) Un representante de la Dirección de Energía y Minas;

viii) Un representante del Centro Regional de Planeamiento Estratégico - CEPLAR;

ix) Un representante de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura: ATFYFS- SERFOR y;

El Equipo Técnico por mayoría simple de sus miembros, podrá aceptar la inclusión o separación de los integrantes del mismo.

Artículo Tercero.- Este Equipo Técnico, se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza regional, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Disponer que el Equipo Técnico realice la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En San Miguel de Piura, al vigésimo primer día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

OSCAR ALEX ECHEGARAY ALBÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla con los apremios de ley.

Dada en la Ciudad de San Miguel de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 10 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1636720-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali

ORDENANZA REGIONAL N° 022-2017-GRU-CR

Pucallpa, cinco de octubre de 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos

Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 35°, literal c) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de Gestión de las Instituciones Públicas del Gobierno Regional, en este caso el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aprobaron el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debido al Decreto Legislativo N° 1272 "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo", en la que dispone las modificaciones e incorporaciones de diversos artículos en la Ley acotada, que regula todos los procedimientos administrativos en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa claramente a entender por Procedimiento Administrativo, al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las Entidades, conducentes a la emisión de un Acto Administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Así como, el artículo 37° establece que todas las Entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación y difusión, según sea el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; asimismo, el numeral 38.1 del artículo 38° señala, es aprobado por norma de máximo nivel de las Autoridades Regionales; es decir, mediante Ordenanza Regional;

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, prevé como una de las finalidades del proceso de modernización, alcanzar un Estado al servicio del ciudadano; precisamente el TUPA es un Instrumento de Gestión que une a la ciudadanía que desea acceder a un servicio, con las Entidades Públicas; contiene los requisitos, el costo, la autoridad competente que debe resolver la petición, el tipo de Silencio Administrativo a que está sujeto el procedimiento (positivo o negativo), y debe estar publicado en el portal Institucional de la Entidad, donde pueden acceder fácilmente los administrados e informarse de los requisitos que deben presentar para la prestación de un determinado servicio;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, se modifica la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; se deroga la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo; y, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017, se aprueba el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 noviembre de 2016, se ha aprobado diversas medidas de simplificación administrativa, que incorpora la interoperatividad entre Entidades de la Administración Pública; la prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados; la prohibición de la exigencia de la documentación; facilidades para efectuar el pago de derechos administrativos. El Decreto Legislativo N° 1310, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2016, se aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, que regula entre